

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412018-00308-00

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. A fin de proceder conforme a lo ordenado, se dispone:

- a) De la solicitud de nulidad y pérdida de competencia invocada por la parte demandada, en la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., córrase traslado a las demandadas y llamadas en garantía, por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 129 del C.G. del P.
- b) Teniendo en cuenta lo decidido en segunda instancia, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por la parte actora contra la sentencia, hasta tanto no se resuelva sobre la solicitud indicada en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.